

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente, al día 15 del actual, número 46, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Industria y Comercio:

«El Decreto de quince de enero de mil novecientos treinta y ocho, y con objeto de compensar la diferencia de precio de venta del azúcar exportado a la Zona del Protectorado de España en Marruecos y Posesiones españolas de Africa, creó un aumento transitorio de cinco pesetas por cien kilogramos sobre el impuesto que grava el consumo de azúcar en la Península e Islas Baleares.

Desaparecidas las causas que motivaron dicha disposición, es procedente suspender la percepción del aumento establecido y determinar el destino que debe darse al sobrante excedente, facultando al Ministerio de Industria y Comercio para restablecer la vigencia del recargo si las circunstancias lo exigieran como conveniente.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero A partir de la campaña de fabricación de azúcar de remolacha de mil novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco, no será exigible el aumento transitorio de cinco pesetas por cien kilogramos sobre el impuesto que grava el consumo del azúcar, creado por Decreto de quince de enero de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo Los Fabricantes de azúcar de remolacha que hubieran ya dado salida a parte de su producción de azúcar de la actual campaña de remolacha de mil novecientos cuarenta y cua-

tro mil novecientos cuarenta y cinco, serán reintegrados, por la «Comisión de Exportación del Azúcar», y con cargo al Fondo de Compensación del azúcar exportada a Marruecos, de las cantidades que hubieran ingresado en concepto del citado aumento transitorio del impuesto.

Artículo tercero A partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, las Administraciones de Aduanas dejarán de recaudar el aumento transitorio del impuesto sobre el azúcar importado.

Artículo cuarto La «Comisión de Exportación del Azúcar», una vez hecho efectivo el aumento transitorio del impuesto sobre todas las salidas de azúcar correspondientes a las campañas de remolacha de mil novecientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro, y de caña mil novecientos cuarenta y cuatro y anteriores, y satisfechas las obligaciones pendientes de pago, ingresarán en el Tesoro, como Recursos eventuales de todos los Ramos, el sobrante existente en el Fondo de Compensación de cuya administración viene cuidando.

Artículo quinto Si las diferencias de precios que motivaron el aumento regulado por el Decreto de quince de enero de mil novecientos treinta y ocho entorpecieran nuevamente el normal abastecimiento de azúcar a nuestras Posesiones de Africa y Zona del Protectorado español en Marruecos, el Ministro de Industria y Comercio queda facultado para que, por Orden acordada en Consejo de Ministros, se restablezca la percepción del recargo con la extensión y condiciones que en la propia Orden se determinen.

Artículo sexto Por los Ministros de Hacienda e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller Segura.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de febrero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 27 de enero de 1945.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos de suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de diciembre último.

Aceptar la propuesta de la Excelentísima Junta Central del Patronato Nacional Antituberculoso, en relación con el proyecto de contrato de comodato aprobado por esta Diputación, el cual quedará modificado en cuanto al plazo de duración, que será de siete años.

Aprobar el emplazamiento del terreno que la Diputación cede para la construcción del Reformatorio de Menores, dentro del Campo Práctico de Agricultura, acordándose que la cesión se haga a la Junta Provincial de Menores de Burgos.

Admitir en la Casa de Caridad a Romualda Fernández Cano, de Espinosa de los Monteros.

Quedar enterada de un oficio del señor Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, comunicando que la Corporación municipal había acordado el pago a la Diputación de las estancias

causadas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Id. id. del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización a don Miguel Pascual, de Arauzo de Salce, y doña Dorotea Gutiérrez, de Santa María Tajadura, para ejecutar obras en fincas contiguas a caminos vecinales.

Acceder a lo solicitado por el señor Alcalde de Melgar de Fernamental, sobre que se proceda a la revisión de precios del proyecto de camino vecinal de Valtierra de Ríopisuerga a la carretera de Saldaña a Masa, aprobado en el mes de abril de 1935.

Gratificar con 100 pesetas mensuales al asilado Severo Fuente Pérez, que se halla al frente del taller de Sastrería desde que dejó de prestar sus servicios el Maestro jubilado don Carmelo Llanderal.

Nombrar Agente de Recaudación de Contribuciones, en la zona de Lerma, a don Alberto Manero de la Fuente.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de varios oficios y cartas de agradecimiento de distintas personalidades, contestando a otros de felicitación que se les dirigió por la Diputación.

Felicitar a todos los Ayuntamientos de la provincia, por la eficacia y rapidez con que han procedido a los trabajos de supresión de la nieve durante el pasado temporal, salvando, con su esfuerzo, el grave inconveniente que implicaba la incomunicación producida en toda la provincia.

Burgos 27 de enero de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DELEGACION DE HACIENDA

TESORERIA

Relación de las inscripciones recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, canjeadas con arreglo el Decreto de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 97, del 15 del citado mes) y Circular de dicho Centro Directivo de 14 de octubre de dicho año, que se publica en virtud de lo dispuesto en la regla 26 de dicha Circular.

Número de la inscripción	Fecha de la emisión	Conceptos	Entidad o persona a cuyo favor está expedida	Capital que representa	Residuo
144	23 noviembre 1944	80 por 100 de Propios	Ayuntamiento de Mijangos	16900	82'64
145	»	»	Barcenillas del Rivero	13100	24'95
146	»	»	Otedo	14900	32'36
147	»	»	Puebla de Arganzón	54200	45'08
148	»	»	Perex	13100	1'02
149	»	»	Palacios de Riopisuerga	60400	30'29
150	»	»	Quintana Valdivielso	19500	75'25
151	»	»	Quintanapalla	24400	37'10
152	»	»	Quintana del Pidio	71700	96'78
153	»	»	Quintanarraya	18600	5'49
154	»	»	Quintanilla Valdebodres	17200	49'28
155	»	»	Rubena	12200	5'20
156	»	»	Riocerezo	34000	67'89
157	»	»	Santa María Ribarredonda	15200	47'33
158	»	»	San Felices del Rudrón	53800	82'23
159	»	»	Tabliega	13500	62'88
160	»	»	Tobes de Valdivielso	14600	73'26
161	»	»	Villahizán de Treviño	53500	70'38
162	»	»	Villamartin de Sotoscueva	14100	49'30
163	»	»	Valle de Manzanedo	43100	35'29
164	»	»	Villamayor de Treviño	15600	50'11
165	»	»	Villanueva Argaño	44200	13'68
166	»	»	Villalázara	20100	94'02
461	»	»	Comunidad de Roa	45200	4'14
462	»	»	Ayuntamiento de Fuenteliso	16300	64'04
463	»	»	Haza	20800	44'02
464	»	»	La Cueva de Roa	39800	75'24
465	»	»	Quemada	131700	7'84
466	»	»	Adrada de Haza	37300	72'25
467	»	»	Comunidad Villa y Tierra	257800	66'17
468	»	»	Comunidad de Haza	101600	44'34
469	»	»	Ayuntamiento de Villaescusa de Roa	68800	53'54
470	»	»	Nava de Roa	20100	99'10
471	»	»	Zael	12000	56'96
472	»	»	Cubillo del César	21000	99'32
473	»	»	San Millán de Juarros	18100	25'12
474	»	»	Santa Cruz de la Salceda	34900	10'26
475	»	»	Bascuñana	21000	76'11
476	»	»	Baños de Valdearados, Caleruega y Valdeande	17500	70'00
477	»	»	Santa Olalla del Valle	24200	12'04
478	»	»	Zazuar	26300	46'82
479	»	»	Condado de Treviño	21500	37'84
480	»	»	Burgueta	27700	69'76
481	»	»	Busto de Treviño	17500	48'79
482	»	»	Treviño	32200	98'00
483	»	»	Arandilla	12100	98'69
484	»	»	Baños de Valdearados	44300	91'89
485	»	»	Peñaranda de Duero	40600	57'06
486	»	»	Arauzo de Miel	14000	47'38
487	11 diciembre 1944	»	Busto de Bureba	15300	55'91
488	»	»	Briviesca y Quintanilla San García	13000	48'28
489	»	»	Barcina de los Montes	16300	85'83
490	»	»	Barrios de Colina	21800	16'90
491	»	»	Bozoo	12000	24'53
492	»	»	Criales	46900	7'81
493	»	»	Citores del Páramo	26400	4'83
494	»	»	Cuzcurruta de Juarros	77600	72'41
495	»	»	Cubo de Bureba	30900	74'16
496	»	»	Frías	23900	90'12
497	»	»	Hormillayuso	13700	5'39
498	»	»	Horna	51900	13'19
499	»	»	Itero del Castillo	112700	56'89
500	»	»	Malkanilla de Mena	13600	2'08
501	»	»	Linares, Ahedo-Linares, Cogullos Quintanilla Valdebodres, Sobrepeña y Neila	56100	33'46
502	»	»	Villanueva del Conde	12200	38'63
503	»	»	Valdelateja y San Felices	33200	72'66
504	»	»	Villanueva Soportilla	38500	29'65
505	»	»	Saraso	26500	3'88
4	15 diciembre 1944	»	Pinilla Transmonte	209000	80'64
5	»	»	Villalmanzo	60600	85'35
6	»	»	Villalba de Duero	28700	46'96
7	»	»	Ciaddoncha	66200	72'85
8	»	»	Villasilos	50400	89'99
9	»	»	Revillarruz	61500	33'43
0	»	»	Tordueles	64200	4'12
1	»	»	Ofia	28700	8'53
2	»	»	Villaverde Mogina	95500	52'37
3	»	»	Coruña del Conde	15100	63'78
4	»	»	Sotovallanos	39600	1'99
5	»	»	Guzmán	99600	78'13
6	»	»	Anguix	24300	29'04
7	»	»	Villazopeque	14600	66'81

8	»	»	Sedano	13000	82'04
9	»	»	San Quirce de Riopisuerga	40700	39'08
5	»	»	Villaverde Peñahorada	35000	43'14
8	20 diciembre 1944	»	Covarrubias	31800	37'82
7	»	»	Vadocondes	91500	
9	30 diciembre 1944	»	Arlanzón	29900	32'62
0	»	»	Palacios de la Sierra	67700	6'11
1	»	»	Huerta del Rey	12100	52'46
2	»	»	Miranda de Ebro	46800	28'17
3	»	»	Villanueva de Gumiel	23200	3'60
4	»	»	Cilleruelo de Arriba	34400	16'02
5	»	»	Orbaneja del Castillo	80800	84'12
6	»	»	Milagros	27400	78'97
7	»	»	Hontoria de Valdearados	86700	96'52
8	»	»	Hinojar de Riopisuerga	52600	34'93
9	»	»	Valdorros	34700	17'31
0	»	»	Boada de Roa	20700	92'53
1	»	»	Hontoria de la Cantera	29700	7'99
2	»	»	Puentedura y Quintanilla del Agua	94200	52'56
3	»	»	Villatuela	51900	18'59
4	»	»	Villanueva de Gumiel, Gumiel de Hizán y Villalbilla	12700	26'75
5	»	»	Villamedianilla	17000	16'51
6	»	»	Villafruela	44100	54'38
7	»	»	Balcavado de Roa	13500	5'25
8	»	»	Los Valcárceres	14300	30'74
9	»	»	Uzquiza	29000	82'48
0	»	»	Linares	24500	81'52
1	»	»	Iglesiarubia	20100	29'90
2	»	»	Gumiel de Hizán	139900	51'32
853	»	»	Hontangas	37500	28'30
854	»	»	Castrillo de la Vega	50600	26'76
855	»	»	Berlangas de Roa	68500	21'49
856	»	»	Zarzosa de Riopisuerga	43600	57'90
857	»	»	Amaya y Peones	22300	77'53
858	»	»	Yudego y Villandiego	27100	6'27
859	»	»	Villaverde del Monte	31900	15'48
860	»	»	Sotillo de la Ribera	14400	58'69
861	»	»	Villangómez	16200	14'74
862	»	»	Villamiel de Muñó	18800	33'00
863	»	»	Villafuertes	13000	95'34
864	»	»	Tordómar	53600	61'49
865	»	»	Rezmondo	13500	67'12
866	»	»	Quintanilla del Agua	87900	21'84
867	»	»	Puentedura	44600	92'72
068	»	»	Pinillos de Esgueva	31400	4'38
869	»	»	Oquillas	12500	36'01
870	»	»	Medinilla	29800	57'81
871	»	»	Mancomunidad de Arlanzón, Urrez, Zalduendo, Galarde y Herramel	13200	95'96
872	»	»	Ayuntamiento de Hoyuelos de la Sierra	15000	98'80
873	»	»	Gredilla la Polera	12600	94'70
874	»	»	Garganchón	15300	52'42
875	»	»	Escalada	32900	93'67
876	»	»	Cilleruelo de Arriba y Pinilla Transmonte	21200	22'96
877	»	»	Castrillo Solarana	57500	4'83
878	»	»	Castrillo del Val	42700	53'24
879	»	»	Cascajares de la Sierra	16500	25'98
880	»	»	Cabañes de Esgueva	41100	17'18
881	»	»	Briongos	12600	51'56
882	»	»	Barbadillo del Mercado	31800	54'17
883	21 diciembre 1944	»	Hacinas	27500	34'46
884	»	»	Bahabón de Esgueva	33400	62'42
1304	9 enero 1945	»	Castrillo de Riopisuerga	26600	86'80
1305	»	»	Las Hormazas	15500	55'44
1306	»	»	Cañizar de los Ajos	36500	28'87
1307	»	»	Cayuela	21500	26'82
1308	»	»	Arroyo de Muñó	13109	41'62
1309	»	»	Villaquirán de la Puebla	31300	53'31
1310	»	»	Villaldemiro	48500	6'49
1311	»	»	Villamayor de los Montes	211900	18'22
1312	»	»	Revilla Cabriada	35000	88'14
1313	»	»	Santa María del Campo	29000	21'80
1314	»	»	Solas de Bureba	12300	32'61
1315	»	»	Tamarón	54000	17'95
1316	»	»	Villahoz	38600	55'34
1317	»	»	Torrecilla del Monte	31100	43'74
1318	»	»	Melgar de Fernamental	129600	49'29
1319	»	»	Hermosilla	26900	7'57
1320	»	»	Solarana	136000	79'92
1321	»	»	Quintanilla de la Mata	42100	74'70
1322	»	»	La Aguilera	175200	68'39
1323	»	»	Tórtolas de Esgueva	92600	7'66
1324	»	»	La Horra	16800	96'29
1325	»	»	Vallegera	26800	37'68
1326	»	»	Valdeande	40600	14'33
1327	»	»	Gumiel del Mercado	84600	68'58
1328	»	»	Nebreda	19800	34'49
1329	»	»	Valdezate	12300	59'59
1330	»	»	Cebrecos	45000	40'36
1331	»	»	Royuela	21500	1'77
1332	»	»	Isar	29900	9'45
1333	»	»	Santibáñez de Esgueva	16200	55'48

Cuyas inscripciones podrán retirar los interesados de la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Burgos 15 de febrero de 1945.—El Delegado de Hacienda, E. Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que luego se hará mención se ha dictado, por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 24 de octubre de 1944. La Sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Bilbao, número 4, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante aquél Juzgado por la Sociedad Limitada «Fábrica de Pinturas El Bosque», domiciliada en Bilbao, hoy D. Pedro Fernández Franco y D.ª Peregrina Escudero Torres, por sí y en representación de su hija menor Dolores Manuela Gayoso y Escudero, estas últimas como causahabientes de D. Manuel Gayoso Díaz, liquidadores de la disuelta Sociedad demandante, no comparecidos en esta segunda instancia, y como demandada apelante D.ª Concepción Eguillor Atteridge, viuda, mayor de edad, propietaria, vecina de Bilbao, representada en esta instancia por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadizanos.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que por el Juzgado de instancia se dictó sentencia, con fecha 31 de mayo de 1943, dando lugar a la demanda y declarando el derecho de la Sociedad actora a establecer en beneficio de la finca que posee en Zorroza y que se reseña en la demanda, y para todos los usos a que va a ser destinada la misma, una servidumbre de paso permanente por la finca colindante que en dicho sitio posee la demandada, de cuatro metros de anchura y por el sitio que sea menos perjudicial al predio sirviente y más cercano a camino público, previa la correspondiente indemnización, fijándose uno y otra en el período de ejecución de sentencia, sin hacer expresa condena de costas, contra cuya sentencia se interpuso por la parte demandada recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, personándose en esta segunda instancia el Procurador Sr. Echevarrieta en representación de la parte demandada apelante, siendo tenido por parte y ordenándose formar el apuntamiento, y personado asimismo el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en representación de la Sociedad demandante, que igualmente fué tenida por parte, comunicándose los autos al Magistrado Ponente para instrucción, y se ordenó traer los autos a la vista para sentencia, señalándose para la vista del pleito el día 26 de junio pasado.

Resultando: Que por el Procurador, Sr. Aparicio Vázquez se presentó escrito en 10 de junio último, haciendo constar que la Sociedad por él representada estaba constituida por los dos únicos socios,

D. Pedro Fernández Franco y don Manuel Gayoso Díaz, bajo la razón social «Gayoso y Fernández», S. L., que usa la denominación «Fábrica de Pinturas El Bosque», S. L. y que, con fecha 22 de noviembre pasado, había fallecido el socio, D. Manuel Gayoso y con tal motivo sus herederos, D.ª Peregrina Escudero Torres, por sí y como representante de su hija menor, D.ª Dolores Manuela Gayoso Escudero y el otro socio, D. Pedro Fernández Franco, declararon disuelta la Sociedad y la liquidaron, acompañando a este escrito certificación de defunción del señor Gayoso y testimonio notarial acreditativo de la disolución y liquidación de la sociedad referida y suplicando se tuviera por cesada la personalidad del Procurador compareciente, a cuyo escrito recayó providencia, ordenando requerir a D. Pedro Fernández Franco y a D.ª Peregrina Escudero, por sí y en representación de su hija menor, D.ª Dolores Manuela Gayoso, para que dentro de quince días se personaran en autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, acordándose igualmente la suspensión de la vista, siendo requeridos según lo ordenado, y transcurrido el término concedido sin personarse se ordenó seguir el curso de los autos, entendiéndose las sucesivas diligencias respecto a los requeridos en los Estrados del Tribunal y se señaló para la vista del pleito el día 3 de octubre, lo que, a instancia de la parte apelante, fué suspendida, señalándose nuevamente para el 9 del mismo mes en que tuvo lugar con intervención de dicha parte apelante.

Resultando: Que en la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales en ambas instancias.

Visto, siendo Ponente D. Jacinto García Monge y Martín, Magistrado del Tribunal.

Aceptando en lo esencial los Considerandos, primero, segundo, cuarto y quinto de la sentencia apelada, y

Considerando: Que la necesidad de la servidumbre pretendida por la parte actora, paso permanente en las condiciones que indica, es fundada, no en el actual estado de la finca y explotación también actual de la misma, sino en el alegado propósito de la Sociedad entonces demandante de establecer en el terreno de su propiedad determinadas construcciones y explotaciones industriales que constituyen el objeto mercantil de la Sociedad y para cuya instalación le había sido otorgado el permiso por las entidades oficiales que expresaba, y si bien el concepto de necesidad que ha de servir el paso solicitado debe entenderse en el sentido en que lo hace la sentencia apelada, como cumplido cuando concurren los elementos racionales bastantes para llevar al ánimo del juzgador el convencimiento de la realidad del propósito de la construcción de las instalaciones que requieren la constitución del paso, es de estimar que en este momento procesal, dada la extinción de la persona jurídica que alegaba el referido propósito y para quien habían sido otorgados los permisos oportunos, habiendo sido disuelta la Sociedad sin que conste a quien haya sido

asignada la finca en que se pretendía instalar las explotaciones, ni indicación alguna sobre el propósito de ésta sobre tales instalaciones, hacen desaparecer los motivos racionales de aceptación de la futura necesidad alegada y que había de ser el fundamento de la instalación de la servidumbre forzosa de paso objeto de la demanda.

Considerando: Que la instalación de servidumbre forzosa de paso, conforme al artículo 565 del Código Civil, ha de hacerse por el punto menos perjudicial al predio sirviente y en cuanto fuere conciliable con esta regla por donde sea menor la distancia del predio dominante a camino público, por lo que el principio fundamental, no ya dentro del predio sirviente, sino para determinar éste, ha de ser el que sufra el menor perjuicio, realidad de menor perjuicio en la finca de quien se reclama que es cuestión de hecho, cuya prueba incumbe al demandante, y si bien la prueba pericial practicada a este efecto parangona únicamente el trazado de la servidumbre perpendicular al camino público a través de la finca de la demandada con el que podría trazarse a través de otra finca colindante, por no haber sido objeto de dictamen, trazado distinto por finca de la propia demandada, de dicho dictamen aparece acreditada la existencia de un perjuicio muy superior al señalarse la servidumbre por la finca de la demandada respecto al que ocasionaría por finca distinta, la que puede soportar el gravamen con menor perjuicio, sin que pueda por otra parte estimarse acreditado que, por sitio distinto de la finca de la demandada, pueda con menor perjuicio establecerse la servidumbre, pues falta totalmente la prueba sobre los daños que por este tercer sitio se originarían y la comparación con los causados en finca distinta, siendo imputable al demandante la insuficiencia de la prueba sobre los distintos puntos por que cabría establecer la servidumbre y los respectivos perjuicios, faltando como consecuencia de todos ellos la justificación de ser la finca de la demandada la que con menor perjuicio puede soportar la carga requerida.

Considerando: Que por los aludidos fundamentos procede revocar la sentencia apelada y, en su lugar, absolver a la parte demandada de la acción interpuesta sin que existan méritos para hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias,

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a D.ª Concepción Eguillor Atteridge de la acción contra ella interpuesta por la Sociedad «Fábrica de Pinturas El Bosque», sobre constitución de servidumbre forzosa de paso a través de finca de la demandada, sita en el barrio de Zorroza, de Bilbao, en favor de finca de la parte actora en el mismo sitio, lindante con la de la demandada, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de lo que se deducirá certificación literal que, con los autos originales y carta-orden, se remitirá al Juzgado de primera instancia número 4 de los de Bilbao, y que será notificada a las partes y al Ministerio

Fiscal, a éste por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Sillas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García Monge y Martín.—Todos rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado, D. Jacinto García Monge y Martín, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública, en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado.—Es copia conforme con su original al que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 31 de octubre de 1944.—Rafael Dorao.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Autorizado debidamente por el Distrito Forestal de Burgos, al día siguiente de los veinte hábiles del que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, y con intervalo de media hora, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas siguientes:

Una de 518 pinos secos, con un volumen de 327'305 metros cúbicos de madera, del monte «Matarucha», de este término, tasados en 21.799'85 pesetas.

Otra de 745 pinos secos (461 silvestres y 284 negrales), con un volumen de 407'158 metros cúbicos de madera, del monte denominado «El Monte», tasados en 24.215'16 pesetas.

Dichos remates se celebrarán a las once y once y media horas, respectivamente, del día que resulte ser el efectivo.

Vilviestre del Pinar 17 de febrero de 1945.—El Alcalde, Eugenio Mediavilla.

Junta administrativa de Pereda.

El día 15 de marzo próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la casa concejo la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «El Encinar», número 484 del Catálogo, bajo mi presidencia y asistencia del Secretario de la Junta, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

El número de ganados a pastar es: 15 ovejas y 15 cabras, y el tipo de la subasta asciende a 251 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, de conformidad al artículo 15 del Reglamento sobre obras y servicios.

Pereda 3 de febrero de 1945.—El Presidente, Dionisio Lucio.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 2032

6